

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Reforma Reglamentaria “Decreto Ejecutivo N° 45175-H del 14 de agosto de 2025, denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: dntt@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las nueve horas del veintitrés de octubre del dos mil veintiséis.—Miguel Ángel Solís Sánchez, Director General de Tributación. Autoridad Tributaria Competente.—(IN202601135756). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Reforma Reglamentaria denominado “Reforma parcial del Decreto Ejecutivo N°38277-H del 7 de marzo de 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: dntt@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil veintiséis.—Miguel Ángel Solís Sánchez, Director General de Tributación. Autoridad Tributaria Competente.—(IN202601135763) 2.v. 1.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución de Alcance General denominado “Resolución sobre el Establecimiento de Administraciones Tributarias Territoriales para la Ejecución de Procedimientos de Control de la Dirección General de Tributación”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: dntt@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las once horas del veintitrés de octubre del dos mil veintiséis.—Miguel Ángel Solís Sánchez, Director General de Tributación. Autoridad Tributaria Competente.—(IN202601135750). 2 v. 2.

CONTABILIDAD NACIONAL

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

MH-DGCN-DIR-DAG-0002-2026

Dirección General de Contabilidad Nacional, al ser las dieciséis horas del veintidós de octubre del dos mil veintiséis.

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política; los artículos 11, 14 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131; el Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN; las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP); y demás normativa aplicable.

Considerando:

I.—Que en el artículo 93 incisos b), l) y m) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, señala que la Dirección General de Contabilidad Nacional como órgano rector del Subsistema debe establecer procedimientos contables que respondan a normas y principios de aceptación general en el ámbito gubernamental, para ello definirá la metodología contable por aplicar, así como la estructura y periodicidad de los estados financieros que deberán producir

las entidades; además, debe ejecutar las acciones necesarias para establecer políticas en materias propias del sistema regido por ella y proponer las modificaciones necesarias para que las normas y los procedimientos utilizados en los procesos del sistema garanticen la protección del interés público.

II.—Que en concordancia con lo anterior, el artículo 123 del Decreto Ejecutivo N° 32988, denominado Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, señala que: *“El sistema contable será integrado, de manera que, a partir del registro único de cada transacción, se generen las correspondientes afectaciones contables: presupuestarias, patrimoniales y financieras, para lo cual se implementará el criterio de registro establecido en las normas y políticas de contabilidad aplicables al Sector Público, que para los efectos será regulado mediante normativa emitida por el órgano rector.”*

III.—Que la Dirección General de Contabilidad Nacional es responsable de la elaboración y presentación de los Estados Financieros Consolidados del Sector Público Costarricense, para lo cual requiere información financiera homogénea, consistente y comparable por parte de las entidades que participan en dicho proceso.

IV.—Que el artículo 131 del Decreto Ejecutivo N° 32988 citado, establece que: *“La Contabilidad Nacional establecerá e implementará los mecanismos necesarios para convertir automáticamente los registros presupuestarios en patrimoniales, de manera que, a partir del registro único de cada transacción presupuestaria, se generen las diferentes afectaciones en los demás registros contables. Para tal efecto, es necesario instrumentar la homologación e integración de los clasificadores presupuestarios, plan de cuentas contable y catálogo de bienes, así como cualquier otro instrumento establecido por la Contabilidad Nacional mediante resolución de Alcance General.”*

V.—Que de acuerdo con la recomendación 4.1 del informe N° MH-AI-INF-CI-0027-2024 del diciembre de 2024, denominado: Evaluación del proceso de registro de las obras y bienes dados en concesión que realiza la Contabilidad Nacional, en función del cumplimiento de la normativa vigente, emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio, se requiere garantizar el adecuado reconocimiento y registro contable de las concesiones, con el fin de mantener actualizada la información y fortalecer la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información patrimonial del Estado.

VI.—Que en virtud del interés público que conlleva la emisión de la Política Particular para la aplicación de la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente, la cual reviste un contenido técnico-normativo, con el objetivo de obtener de las entidades y organismos del sector público, información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para el presente ejercicio económico, se prescinde de los dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD NACIONAL RESUELVE:

Artículo 1°—**Aprobación.** Emitir, adoptar e implementar dentro de Sector Público Costarricense la política particular N° MH-DCN-PRO0 1- POL-003 denominada: Política Particular para la aplicación de la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente, dentro de marco normativo contable, complementario de las Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** La Política Particular para la aplicación de la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente, será de aplicación obligatoria para

los órganos, entes, empresas públicas y demás sujetos del Sector Público Costarricense que deban preparar, presentar o suministrar información financiera a la Dirección General de Contabilidad Nacional para efectos de integración, consolidación y elaboración de los Estados Financieros Consolidados del Sector Público Costarricense.

Artículo 3°—**Objetivo.** Política Particular para la aplicación de la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente, tiene por objeto establecer criterios uniformes para la identificación, evaluación, reconocimiento, presentación y revelación de información material en los estados financieros, promoviendo la calidad, consistencia, comparabilidad y utilidad de la información financiera gubernamental.

Artículo 4°—**Seguimiento.** La Dirección General de Contabilidad Nacional podrá solicitar información, evidencias y documentación técnica que permita verificar la aplicación de la Política Particular para la aplicación de la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente, por parte de las entidades sujetas a esta resolución.

Artículo 5°—**Actualización.** Política Particular para la aplicación de la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente, podrá ser actualizada cuando existan modificaciones derivadas de cambios normativos, disposiciones o recomendaciones emitidos por los Órganos de Control, actualizaciones a las NICSP o necesidades técnicas del Subsistema de Contabilidad Pública.

Artículo 6°—**Publicación.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. Asimismo, la Política Particular para la aplicación de la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente, se mantendrá disponible para consulta permanente en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°—**Vigencia.** La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Errol Solís Mata, Director de Contabilidad Nacional.—
1 vez.—(IN202601136192).